

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210019900
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JULIO CÉSAR FORERO CASTELLANOS

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 C. G. P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,709 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Y en contra de **JULIO CÉSAR FORERO CASTELLANOS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ NRO. 438103170.

1.1. Por la cantidad de **\$9.048.327.00 MCTE.**, por concepto de capital insoluto.

1.2. Más los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 1.1, desde el 19 de diciembre de 2019, hasta al pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ NRO. 6660085931.

1.3. Por la cantidad de **\$36.233.792.00 MCTE.**, por concepto de capital insoluto.

1.4. Más los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 2.1, desde el 31 de octubre de 2020, hasta al pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ NRO. 6660086263.

1.5. Por la cantidad de **\$5.911.796.00 MCTE.**, por concepto de capital insoluto.

1.6. Más los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 3.1, desde el 3 de diciembre de 2020, hasta al pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ SIN NÚMERO.

1.7. Por la a cantidad de **\$13.193.490,00 MCTE.**, por concepto de capital.

1.8. Más los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 4.1, desde el 7 de noviembre de 2020, hasta al pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido a la firma **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.**, quien a su vez obra como endosatario en procuración de **ALIANZA SGP S.A.S.**, apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(3)

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

246227c9e2efb74e882f89399f78e030e09920260e67c78a512736f43bf1df23

Documento generado en 04/04/2021 05:20:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**